



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Primera Sesión Ordinaria 2024
Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción
14 de marzo de 2024



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MICHOACÁN

Recomendación No Vinculante 01/2024

Recomendación No Vinculante 01/2024, dirigida a titulares de dependencias y entidades del poder ejecutivo estatal y de los 112 Ayuntamientos, así como al Concejo Mayor de Cherán del estado de Michoacán de Ocampo, para instalar y operar su Comité de Control Interno u homólogo, como órgano colegiado encargado de implementar y vigilar su Sistema de Control Interno, a fin de prevenir irregularidades y actos de corrupción, mejorar el desempeño de la función pública y garantizar el cumplimiento de objetivos institucionales.

I. Órganos del Estado a los que se dirige la recomendación:

A los titulares de las dependencias y entidades del poder ejecutivo estatal y de los 112 Ayuntamientos, así como al Concejo Mayor de Cherán del estado de Michoacán de Ocampo.

II. Datos identificación de la recomendación y objetivo:

RNV-01/2024, para prevenir irregularidades y actos de corrupción, mejorar el desempeño de la función pública y garantizar el cumplimiento de objetivos institucionales.

III. Naturaleza de la recomendación:

Mejora de la gestión pública.

IV. Consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 que: "Los recursos económicos que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

Por su parte, el artículo 113 de la Carta Magna constituye al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, en el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se señalan como parte de sus objetivos, establecer:

- Mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- Bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- Bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- Directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- Bases del Sistema Nacional de Fiscalización.





SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Primera Sesión Ordinaria 2024
Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción
14 de marzo de 2024



Recomendación No Vinculante 01/2024

Con la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción y conforme lo dispuesto en el artículo 37, 38, 40, 42 y 45 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, **se crea el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF)**, integrado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, las Entidades de Fiscalización Superior Locales y las Contralorías estatales del país, como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, cuyos objetivos, entre otros, es el de generar una estrategia para homologar la normativa en materia de control interno, que sea aplicable en los tres órdenes de gobierno.

Que en el marco de la Quinta Reunión Plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización del 20 de noviembre de 2014, el Grupo de Trabajo en Control Interno presentó **el Marco Integrado de Control Interno (MICI)** como modelo general de control interno que puede ser adoptado y adaptado por los entes públicos en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control dentro de sus instituciones, que contenga los criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción en implementar las mejores prácticas en la gestión gubernamental.

El MICI es aplicable a toda institución del sector público, *independientemente del orden de gobierno en que se encuadre (Federal, Estatal o Municipal) el Poder al que pertenezca (Ejecutivo, Legislativo, Judicial u Órganos Constitucionales Autónomos) y en atención a las disposiciones jurídicas aplicables*¹. Asimismo, el MICI, define al Sistema de Control Interno como *un proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, Titulares y todas las personas servidoras públicas de una Institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción*.

En el ámbito local, es importante referir que la Secretaría de Contraloría (SECOEM) publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 21 de Diciembre de 2020, el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es generar las pautas para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional, así como para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Control Interno (COCOI).

Las Normas de Aplicación General en materia de Control Interno son la base para que la Administración de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, establezcan y, en su caso, actualicen las políticas, procedimientos y sistemas específicos de control interno que formen parte integrante de sus actividades y operaciones administrativas, asegurándose que estén alineados a los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales, y se integran de la siguiente manera:

1. Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control;
2. Segunda Norma: Administración de riesgos;
3. Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control;

¹https://www.asf.gob.mx/uploads/176_Marco_Integrado_de_Control/Marco_Integrado_de_Cont_In_t_leyen.pdf pág. 9





SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Primera Sesión Ordinaria 2024
Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción
14 de marzo de 2024



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MICHOACÁN

Recomendación No Vinculante 01/2024

4. Cuarta Norma: Información y comunicación; y,
5. Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno.

Por su parte, el ente superior de fiscalización de la entidad (ASM) refiere en sus ejercicios de fiscalización, el análisis al Marco Integrado de Control Interno, como aplicable a toda institución del sector público, independientemente del orden de gobierno en que se encuadre (Federal, Estatal o Municipal) tal como se refiere en los Modelos de Evaluación del Control Interno en el ámbito Estatal y en el de la Administración Pública Municipal (APM) ².

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, que reitera los mismos objetivos generales referentes al control interno y a la prevención de los actos de corrupción en el orden estatal y municipal, desde diciembre de 2022 ha ejecutado diversas actividades de capacitación tendientes a la difusión de un modelo para establecer, mantener y mejorar el Sistema de Control Interno en las instituciones del sector gubernamental, que proporcione una seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en las categorías de operación, información y cumplimiento; la salvaguarda de los recursos públicos y puntualmente, prevenir la materialización de riesgos de corrupción.

Finalmente, en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, en el artículo 11, fracción IX, confiere al Presidente del Comité Coordinador, presentar, para su aprobación las recomendaciones que considere pertinentes. Asimismo, el artículo 21, fracción XV, del ordenamiento en mención, le otorga al Comité de Participación Ciudadana, la facultad de proponer al Comité Coordinador la emisión de recomendaciones no vinculantes, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva. Así, de manera específica la Comisión Ejecutiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Sistema citada, en su fracción VII, tiene a su cargo la propuesta de recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a los Órganos del Estado que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el Informe.

V. Diagnóstico y motivación:

De conformidad con los resultados de la fiscalización superior a las Cuentas Públicas que la Auditoría Superior de Michoacán ha emitido en los últimos 3 ejercicios, se han detectado una serie de áreas de oportunidad comunes dentro de las administraciones públicas, estatales y municipales, las cuales se orientan a la necesidad de implementar o mejorar acciones de control interno.

El órgano superior de fiscalización en el estado también refiere a que una de las herramientas que se han consolidado en los ejercicios de fiscalización, es la aplicación de los *Cuestionarios de Autoevaluación del estado que guarda el Control Interno*, mismos que forman parte del diagnóstico situacional de la institución y que se basa en la aplicación e implementación de las Cinco Normas de Aplicación General en materia de

² Manuales de Evaluación del Control Interno en la Administración Pública Estatal (APE) y Municipal (APM) 2023, emitidos por la ASM: <http://asm.gob.mx/?wpdmprom=manual-de-evaluacion-del-control-interno-en-la-administracion-publica-municipal-y-estata>





SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Primera Sesión Ordinaria 2024
Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción
14 de marzo de 2024



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MICHOACÁN

Recomendación No Vinculante 01/2024

Control Interno, así como un esquema para mapear las debilidades en los sistemas de control interno de las instituciones del orden estatal y municipal.

Con base en la información que los entes públicos remitieron durante el último trimestre de 2023 a la Secretaría Ejecutiva para la integración del Informe Anual del Comité Coordinador 2022-2023, se destaca que la implementación de los sistemas de control interno y la integración de los Comités de Control Interno son aún la excepción y no la generalidad. De manera precisa, la Secretaría de Contraloría del Gobierno de Michoacán reportó la constitución de 7 Comités de Control Interno; y por parte del ámbito municipal, sólo siete (7) de 106 Ayuntamientos que reportaron información, expresan contar con este órgano colegiado.

Las insuficiencias en el control interno favorecen el desarrollo de prácticas que propician ámbitos de opacidad en la gestión de los recursos públicos, por lo que la detección y atención de riesgos, en especial los de corrupción, es esencial para alcanzar gestiones más eficientes, transparentes y sujetas a procesos efectivos de rendición de cuentas.

Con base en el artículo 33, fracción VII, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión Ejecutiva aprobó esta propuesta de recomendación no vinculante para ser sometida a aprobación de Comité Coordinador, en virtud de los resultados advertidos en el Informe Anual del Comité Coordinador 2022-2023 y fue firmada por el Dr. César Arturo Sereno Marín, el L.A.E. Carlos Alberto Gamiño García, ambos integrantes del Comité de Participación Ciudadana y de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, así como por la Dra. Miryam Georgina Alcalá Casillas, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva e integrante de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente referido, y en ejercicio de las facultades que el artículo 8 de la Ley del Sistema otorga para el Comité Coordinador, como el determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; y el emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los Órganos del Estado, se emite la siguiente Recomendación No vinculante:

VI. Recomendación:

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán recomienda a los titulares de las dependencias y entidades del poder ejecutivo estatal y de los 112 Ayuntamientos, así como al Concejo Mayor de Cherán del estado de Michoacán de Ocampo, para instalar y operar su Comité de Control Interno u homólogo, como órgano colegiado encargado de implementar y vigilar su Sistema de Control Interno, a fin de prevenir irregularidades y actos de corrupción, mejorar el desempeño de la función pública y garantizar el cumplimiento de objetivos institucionales.

Para la atención de la recomendación se establecen las siguientes acciones:

1. Instalar y operar su Comité de Control Interno u homólogo;





SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Primera Sesión Ordinaria 2024
Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción
14 de marzo de 2024



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MICH O A C Á N

Recomendación No Vinculante 01/2024

2. Implementar y vigilar el Sistema de Control Interno, a fin de fortalecer la prevención de irregularidades y actos de corrupción, mejorar la gestión, el desempeño, la transparencia y la rendición de cuentas institucional.
3. Atender las capacitaciones en materia de gestión de riesgos de corrupción.
4. Elaborar una matriz de gestión de riesgos de corrupción.
5. Implementar acciones de control y monitoreo de riesgos de corrupción.

VII. Plazo para la atención de la recomendación:

Realizar gestiones e informar a la SESEA a más tardar del 31 de diciembre de 2024.

VIII. Instrucción a la SESEA:

Con motivo de esta Recomendación, se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para que en el ámbito de las atribuciones que tiene conferidas en ley, realice las acciones a que haya lugar para dar a conocer la presente y generar su puntual seguimiento.

La presente Recomendación No Vinculante se aprobó por unanimidad de votos de las y los Integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, ciudadanos, Dr. César Arturo Sereno Marín, Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; M.P. Marco Antonio Bravo Pantoja, Auditor Superior Interino del Estado de Michoacán; Mtro. Alejandro Carrillo Ochoa, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; Mtra. Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría del Estado; Lic. Gerardo Contreras Villalobos, Magistrado Presidente Sustituto del Consejo del Poder Judicial del Estado; Mtro. Abraham Montes Magaña, Comisionado Presidente del Instituto Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Mtro. Hugo Alberto Gama Coria, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; Lic. Geovanni Daniel Cervantes García, Contralor Interno del Ayuntamiento de Briseñas; L.C. Moisés Salas Ballesteros, Contralor Interno del Ayuntamiento de Indaparapeo; y L.A. Oscar Chávez Arriaga, Contralor del Ayuntamiento de Epitacio Huerta; en la **Primera Sesión Ordinaria 2024, celebrada el 14 catorce de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.**



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MICH O A C Á N

Dr. César Arturo Sereno Marín
Presidente del Comité Coordinador del
Sistema Estatal Anticorrupción.

Dra. Miryam Georgina Alcalá Casillas
Secretaria Técnica de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción.



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

